

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, radicado bajo el No 2022-00011-00, promovido por la señora **CINDY PAOLA QUEVEDO CERPA**, informándole que se hace necesario aclarar la fecha de la providencia que avocó el conocimiento del presente proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de marzo de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad- hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: CINDY PAOLA QUEVEDO CERPA
RAD: 704293184001-2022-00011-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda, se tiene que el día 22 de febrero de esta anualidad, este despacho profirió providencia donde resolvió:

“En atención a la nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente proceso, radíquese y vuelva al despacho para proveer.”

Sin embargo, por error involuntario en la fecha del precitado auto, se colocó la palabra enero en vez de febrero, haciéndose necesario corregir tal situación. Al respecto, el artículo 42 del Código General del Proceso, establece unos deberes y poderes a los Jueces, y en su numeral 5 y 12, preceptúa:

“Artículo 42. Deberes del juez. *Son deberes del juez:*

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

En ese orden de ideas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”
(Subrayado fuera del texto).

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir la fecha de la providencia adiada enero 22 de 2022, siendo la correcta el día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f24446dfcf6b5b0b967b01d53e51f40466fe23bac666a496cf71a454bda4c

Documento generado en 17/03/2022 02:26:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**